



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y
EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE LAS
ILLES BALEARS PARA LA ADOPCIÓN DE UN
PROTOCOLO DE TRANSMISIÓN DE
RESULTADOS TEMPORALMENTE
EMBARGADOS DE OPERACIONES
ESTADÍSTICAS**

***Conveni de col·laboració entre l'Institut
Nacional d'Estadística i l'Institut d'Estadística
de les Illes Balears per a l'adopció d'un
protocol de transmissió de resultats
temporalment embargats d'operacions
estadístiques***

De una parte, D. Jaume García Villar, Presidente del Instituto Nacional de Estadística (en adelante INE), en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 5.2 del Estatuto del Instituto Nacional de Estadística, aprobado por Real Decreto 508/2001, de 11 de mayo.

D'una banda, Jaume García Villar, president de l'Institut Nacional d'Estadística (des d'ara INE), en nom i representació d'aquest, en virtut de les atribucions que li confereix l'article 5.2 de l'Estatut de l'Institut Nacional d'Estadística, aprovat per Reial decret 508/2001, d'11 de maig.

Y de otra parte el Instituto de Estadística de las Illes Balears (en adelante Ibestat) representado por D. Andreu Sansó Rosselló, vicepresidente del Consejo Rector del Instituto Estadístico de las Illes Balears, el cual ejerce las funciones de director de este instituto, de acuerdo con lo que se establece en el Decreto 128/2007, de 5 de octubre, de organización y funcionamiento del IBESTAT, en sus artículos 5.2, 8.2 y en el ejercicio de la competencias que le atribuye el artículo 9.d) de dicha norma.

I de l'altra, l'Institut d'Estadística de les Illes Balears (des d'ara Ibestat) representat per Andreu Sansó Rosselló, vicepresident del Consell Rector de l'Institut Estadístic de les Illes Balears, el qual exerceix les funcions de director d'aquest Institut, d'acord amb el que estableix el Decret 128/2007, de 5 d'octubre, d'organització i funcionament de l'Ibestat, en els articles 5.2, 8.2, i en l'exercici de la competències que li atribueix l'article 9.d) d'aquesta norma.

EXPONEN

EXPOSEN

Que la de Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece que el INE tiene encomendada entre sus funciones, la elaboración y ejecución de los proyectos estadísticos que le sean encomendados en el Plan Estadístico Nacional.

Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública establece que los resultados de las estadísticas para fines estatales han de ser ampliamente difundidas por los servicios responsables de su elaboración y que dichos resultados tendrán la consideración de oficiales desde el momento en que se hagan públicos.

Que el INE tiene establecido un calendario anual de disponibilidad de sus estadísticas y que hace públicos los principales resultados de las mismas, en las fechas establecidas en dicho calendario, a través de la difusión de notas de prensa en su página web, para garantizar el acceso simultáneo a todos los usuarios.

Que el Ibestat está interesado en difundir sus notas de prensa con los principales resultados de estas estadísticas referentes al ámbito territorial de su Comunidad Autónoma, así como en poder ampliar el detalle sectorial o territorial de la información que el INE ofrece en su nota de prensa.

Que para cubrir este objetivo el Ibestat precisa disponer de la información básica correspondiente a su Comunidad Autónoma utilizada en la redacción de la nota de prensa

Que la de Llei 12/1989, de 9 de maig, de la funció estadística pública, estableix que l'INE té encomanada entre les seves funcions l'elaboració i execució dels projectes estadístics que li siguin encomanats en el Pla Estadístic Nacional.

Que la Llei 12/1989, de 9 de maig, de la funció estadística pública, estableix que els resultats de les estadístiques per a fins estatals han de ser àmpliament difoses pels serveis responsables d'elaborar-les i que aquests resultats tindran la consideració d'oficials des del moment en què es facin públics.

Que l'INE té establert un calendari anual de disponibilitat de les seves estadístiques i que en fa públics els principals resultats, en les dates establertes en aquest calendari, a través de la difusió de notes de premsa en la seva pàgina web, per garantir l'accés simultani a tots els usuaris.

Que l'Ibestat està interessat a difondre les seves notes de premsa amb els principals resultats d'aquestes estadístiques referents a l'àmbit territorial de la seva comunitat autònoma, com també a poder ampliar el detall sectorial o territorial de la informació que l'INE ofereix en la seva nota de premsa.

Que per cobrir aquest objectiu l'Ibestat ha de disposar de la informació bàsica corresponent a la seva comunitat autònoma emprada en la redacció de la nota de premsa de l'INE, amb anterioritat a la difusió.

del INE, con anterioridad a su difusión.

Que a la vista de lo anteriormente expuesto y atendiendo al beneficio que reporta la potenciación y adecuación de la difusión de resultados procedentes de una misma operación estadística a las necesidades de los diferentes usuarios, así como la racionalización en el empleo de recursos, ambas instituciones han considerado adecuado adoptar el Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados que figura como Anexo 1 de este convenio mediante la suscripción de este Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El objeto de este convenio es el de establecer la colaboración entre el INE y el Ibestat adoptando el *Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados* que figura como Anexo 1 de este Convenio.

Segunda.- Contenido de la colaboración

El INE pondrá a disposición del Ibestat, antes de su difusión oficial en nota de prensa de acuerdo con su calendario de disponibilidad de las estadísticas y bajo embargo hasta ese momento, la información correspondiente a su Comunidad Autónoma utilizada en la elaboración de dicha nota de prensa

Que, d'acord amb el que s'ha exposat i atenent el benefici que reporten la potenciació i l'adequació de la difusió de resultats procedents d'una mateixa operació estadística a les necessitats dels diferents usuaris, així com la racionalització en l'ocupació de recursos, ambdues institucions han considerat adequat adoptar el Protocol d'intercanvi INE-OCECA de resultats temporalment embargats que figura com a annex 1 d'aquest Conveni mitjançant la subscripció d'aquest Conveni de col·laboració d'acord amb les següents:

CLÀUSULES

Primera. Objecte del Conveni

L'objecte d'aquest Conveni és establir la col·laboració entre l'INE i l'Ibestat i adoptar el Protocol d'intercanvi INE-OCECA de resultats temporalment embargats que figura com annex 1 d'aquest Conveni.

Segona. Contingut de la col·laboració

L'INE posarà a la disposició de l'Ibestat, abans de la difusió oficial en nota de premsa d'acord amb el seu calendari de disponibilitat de les estadístiques i sota embargament fins a aquest moment, la informació corresponent a la seva comunitat autònoma emprada en

elaboración de dicha nota de prensa. Igualmente serán objeto de comunicación al Ibestat las propias notas de prensa del INE.

Para las operaciones detalladas en el Anexo 2 de este Convenio se enviará, en el año 2011, además de la información referida anteriormente, la información ampliada que en dicho Anexo se determina y que será común para todos los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas que adopten el Protocolo.

En el mes de noviembre de cada año, en el caso de que el Convenio sea prorrogado según lo previsto en su Cláusula Sexta, el contenido revisado del Anexo 2 será incorporado a los *Documentos de Intercambio de Información Estadística entre el Ibestat y el INE* del año siguiente.

Tercera.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio que estará integrada por:

(a) Representantes del INE

- Director General de Planificación, Coordinación y Difusión Estadística
- Subdirector General de Difusión Estadística

(b) Representantes del Ibestat

- Director del Ibestat
- Jefe de servicio de Producción y Difusión Estadística

Cualquier discrepancia o controversia que se

l'elaboració d'aquesta nota de premsa. Igualment seran objecte de comunicació a l'Ibestat les notes de premsa de l'INE.

Per a les operacions detallades en l'annex 2 d'aquest Conveni s'enviarà, l'any 2011, a més de la informació esmentada anteriorment, la informació ampliada que en aquest annex es determina i que serà comuna per a tots els òrgans centrals d'estadística de les comunitats autònomes que adoptin el Protocol.

El mes de novembre de cada any, en el cas que el Conveni sigui prorrogat segons el que preveu la clàusula sisena, el contingut revisat de l'annex 2 serà incorporat als Documents d'Intercanvi d'Informació Estadística entre l'Ibestat i l'INE de l'any següent.

Tercera. Comissió de Seguiment

Es crea una comissió de seguiment d'aquest Conveni que estarà integrada per:

(a) Representants de l'INE

- Director General de Planificació, Coordinació i Difusió Estadística
- Sotsdirector General de Difusió Estadística

(b) Representants de l'Ibestat

- Director de l'Ibestat
- Cap del Servei de Producció i Difusió Estadística

Qualsevol discrepància o controvèrsia que se

suscite en la interpretación de este Convenio será sometida a la Comisión de Seguimiento.

susciti en la interpretació d'aquest Conveni serà sotmesa a la Comissió de Seguiment.

Cuarta.- Financiación

El presente Convenio de Colaboración no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Quarta. Finançament

Aquest Conveni de col·laboració no generarà contraprestacions econòmiques entre les parts ni hi donarà lloc.

Quinta.- Régimen y jurisdicción aplicables

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1.c. Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cinquena. Règim i jurisdicció aplicables

Aquest Conveni té naturalesa administrativa i està exclòs de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de contractes del sector públic, en virtut de l'article 4.1.c. Així mateix es regula pels articles 6 i 8 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo y que no pudieran ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

D'altra banda, d'acord amb el que disposa l'article 8.3 de la Llei 30/1992 esmentada, les qüestions litigioses que es puguin suscitar durant la seva vigència i que no puguin ser resoltes per la Comissió de Seguiment seran sotmeses a la jurisdicció contenciosa administrativa, de conformitat amb la seva Llei reguladora 29/1998, de 13 de juliol.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su suscripción y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar

Sisena. Vigència

Aquest Conveni de col·laboració entrarà en vigor en el moment que se subscrigui i mantindrà la seva vigència fins al 31 de desembre de 2011, i es pot prorrogar

tácitamente por años naturales, siempre que no exista denuncia expresa de alguna de las partes o acuerdo de resolución de las instituciones.

tàcitament per anys naturals, sempre que no hi hagi denúncia expressa d'alguna de les parts o acord de resolució de les institucions.

En el caso de denuncia del Convenio, que deberá ser comunicada con una semana de antelación, la rescisión de los compromisos establecidos en el Protocolo podrá realizarse de forma automática.

En el cas de denúncia del Conveni, que haurà de ser comunicada amb una setmana d'antelació, la rescissió dels compromisos establerts en el Protocol podrà realitzar-se de forma automàtica

En prueba de conformidad las dos partes firman por duplicado ejemplar el 17 de mayo de 2011.

Com a prova de conformitat ambdues parts signen per publicat l'exemplar el 17 de maig de 2011.

**El presidente del Instituto
Nacional de Estadística
El president de l'Institut
Nacional d'Estadística**

**El vicepresidente del Consell Rector de
l'Institut d'Estadística de les Illes Balears
El vicepresidente del Consejo Rector del
Instituto de Estadística de las Illes Balears**

Fdo: / Sgn.: Jaume García Vilar

Sgn.: /Fdo: Andreu Sansó Rosselló

Anexos, únicamente en versión castellana / Annexos únicament en versió castellana

Anexo 1

Protocolo de intercambio INE-OCECA de resultados temporalmente embargados

1. Objeto.

Es objeto de este Protocolo regular las relaciones y compromisos derivados de los envíos de información embargada que, de acuerdo a lo previsto en el *Acuerdo Multilateral de Trabajo entre el Instituto Nacional de Estadística y los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas para el desarrollo de la cooperación en materia estadística*, se transmiten con los resultados de las operaciones del Plan Estadístico Nacional (PEN) asignadas al Instituto Nacional de Estadística (INE).

2. Concepto y fines del envío anticipado de resultados.

Se entiende por envío anticipado de resultados, a efectos de este Protocolo, a las remesas sistematizadas que se proporcionan antes de la publicación oficial establecida en calendarios de difusión de las operaciones del PEN asignadas al INE.

El objetivo de la información que se proporciona es amplificar los efectos de la difusión de la información, mediante la elaboración de notas de prensa por los Órganos Centrales de Estadística de las Comunidades Autónomas (OCECA) que pueden añadir valor complementando el detalle sectorial o territorial de la información ofrecida por el INE en el redactado de su nota de prensa.

Los resultados anticipados se consideran embargados a todos los efectos de difusión y comunicación a terceros hasta el momento preciso (fecha y hora) señalado en los calendarios de difusión pública de cada operación.

3. Contenido.

De forma general, los resultados de las operaciones que se comunicarán a los OCECA contendrán la información correspondiente a su territorio incluida en

la nota de prensa nacional. Para algunas operaciones se aportará además una información ampliada que habrá sido acordada en el seno del *Grupo de Trabajo de Difusión de Información* participado por el INE y los OCECA. Igualmente, serán objeto de comunicación las propias notas de prensa del INE.

4. Plazos de disponibilidad de la información.

En todos los casos, la información nacional de la nota de prensa del INE estará disponible, bajo embargo, una hora antes de la señalada para la difusión pública.

En las operaciones coyunturales, la información regional estará disponible, bajo embargo, el día anterior al señalado para la difusión pública a las 14 horas.

En las operaciones estructurales, la información regional estará disponible, bajo embargo, tres días antes de la difusión pública a las 14 horas. Previamente, se comunicará el contenido de esta información en cada operación estructural.

Se establecerá un sistema de aviso a los usuarios sobre la disponibilidad de la información de cada operación, de forma sincronizada con su puesta a disposición del sistema.

5. Mecanismo de intercambio.

Dada la sensibilidad de la información objeto de intercambio se asegurarán las comunicaciones tanto en su infraestructura, mediante el uso de una red segura exclusiva de las administraciones públicas, como en los mecanismos de identificación de los usuarios que acceden a la información.

6. Usuarios autorizados.

Cada OCECA firmante del *Acuerdo Multilateral de Trabajo* con el INE dispondrá de un máximo de dos usuarios para el acceso al sistema. Estos usuarios serán los responsables de la descarga de informaciones del sistema.

El INE y cada OCECA mantendrán un registro actualizado de los usuarios autorizados.

Al menos se necesitará usuario y contraseña para efectuar el acceso, pudiendo exigirse posteriormente el uso de certificados digitales para reforzar la seguridad de este procedimiento de identificación.

Se registrarán y guardarán los accesos al sistema por parte de todos los usuarios, de forma que pueda auditarse este acceso posteriormente.

7. Comunicación de incidencias.

Cualquier incidencia detectada por el INE en el funcionamiento del mecanismo de intercambio, que represente un retraso superior a 15 minutos en la disposición de la información en el sistema, será comunicada a los usuarios mediante el mismo sistema de aviso previsto en el punto 4 de este protocolo.

Cualquier incidencia que los usuarios detecten en el funcionamiento del sistema podrán comunicarla al INE en la dirección de correo espacios@ine.es.

Adicionalmente el INE propondrá sistemas complementarios que permitan garantizar la comunicación de las incidencias.

8. Actuación ante desvíos en el uso previsto de la información embargada.

La revelación a terceros de la información embargada o la difusión generalizada por parte de algún organismo con antelación a la difusión pública según los calendarios previstos y publicados por el INE, representará un

incumplimiento unilateral de las condiciones de este protocolo y supondrá la suspensión de la recepción de estos envíos por un periodo de un año.

Anexo 2

INFORMACIÓN AMPLIADA A REMITIR A LOS OCECA EN 2011

Nombre de la operación: IPC
Información a remitir a los OCECA.

Índice general

Alimentos y bebidas no alcohólicas
Bebidas alcohólicas y tabaco
Vestido y calzado
Vivienda
Menaje
Medicina
Transporte
Comunicaciones
Ocio y cultura
Enseñanza
Hoteles, cafés y restaurantes
Otros



Índice por provincias

Índice por grupos especiales

Nombre de la Operación: IPI
Información a remitir a los OCECA.



Índice general

Bienes de consumo
Bienes de consumo no duradero

Bienes de consumo duradero
Energía
Bienes de equipo
Bienes intermedios
Industrias extractivas
Industria manufacturera
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Extracción de crudo de petróleo y gas natural
Otras industrias extractivas
Industria de la alimentación
Fabricación de bebidas
Industria textil
Confección de prendas de vestir
Industria del cuero y del calzado
Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y esparto
Industria del papel
Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
Coquerías y refino de petróleo
Industria química
Fabricación de productos farmacéuticos
Fabricación de productos de caucho y plásticos
Fabricación de otros productos minerales no metálicos
Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
Fabricación de productos informativos, electrónicos y ópticos
Fabricación de material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
Fabricación de otro material de transporte
Fabricación de muebles
Otras industrias manufactureras
Reparación e instalación de maquinaria y equipo
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
Extracción de crudo de petróleo
Extracción de piedra, arena y arcilla
Industrias extractivas n.c.o.p.

Procesado y conservación de carne y elaboración de productos cárnicos
Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
Procesado y conservación de frutas y hortalizas
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales
Fabricación de productos lácteos
Fabricación de productos de molinería, almidones y productos amiláceos
Fabricación de productos de panadería y pastas alimenticias
Fabricación de otros productos alimenticios
Fabricación de productos para la alimentación animal
Preparación e hilado de fibras textiles
Fabricación de tejidos textiles
Acabado de textiles
Fabricación de otros productos textiles
Confección de prendas de vestir, excepto de peletería
Fabricación de artículos de peletería
Confección de prendas de vestir de punto
Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles
Fabricación de calzado
Aserrado y cepillado de la madera
Fabricación de productos de madera, corcho, cestería y espartería
Fabricación de pasta papelera, papel y cartón
Fabricación de artículos de papel y de cartón
Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas
Reproducción de soportes grabados
Refino de petróleo
Fabricación, de productos químicos básicos, compuestos nitrogenados, fertilizantes, plásticos y caucho sintético en formas primarias
Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos
Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas
Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento ; fabricación de perfumes y cosméticos
Fabricación de otros productos químicos
Fabricación de fibras artificiales y sintéticas

Fabricación de productos farmacéuticos de base
Fabricación de especialidades farmacéuticas
Fabricación de productos de caucho
Fabricación de productos de plástico
Fabricación de vidrio y productos de vidrio
Fabricación de productos cerámicos refractarios
Fabricación de productos cerámicos para la construcción
Fabricación de otros productos cerámicos
Fabricación de cemento, cal y yeso
Fabricación de elementos de hormigón, cemento y yeso
Corte, tallado y acabado de la piedra
Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.
Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
Fabricación de tubos, tuberías, perfiles huecos y sus accesorios, de acero
Fabricación de otros productos de primera transformación del acero
Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos
Fundición de metales
Fabricación de elementos metálicos para la construcción
Fabricación de cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal
Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central
Fabricación de armas y municiones
Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
Tratamiento y revestimiento de metales; ingeniería mecánica por cuenta de terceros
Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería, herramientas y ferretería
Fabricación de otros productos metálicos
Fabricación de componentes electrónicos y circuitos impresos ensamblados
Fabricación de ordenadores y equipos periféricos
Fabricación de equipos de telecomunicaciones
Fabricación de productos electrónicos de consumo
Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación;
fabricación de relojes
Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos
Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos, y de aparatos de distribución y control eléctrico
Fabricación de pilas y acumuladores eléctricos

Fabricación de cables y dispositivos de cableado
Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación
Fabricación de aparatos domésticos
Fabricación de otro material y equipo eléctrico
Fabricación de maquinaria de uso general
Fabricación de otra maquinaria de uso general
Fabricación de maquinaria agraria y forestal
Fabricación de maquinas herramienta para trabajar el metal y otras maquinas herramienta
Fabricación de otra maquinaria para usos específicos
Fabricación de vehículos de motor
Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques
Fabricación de componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor
Construcción naval
Fabricación de locomotoras y material ferroviario
Fabricación de otro material de transporte n.c.o.p.
Fabricación de muebles
Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares
Fabricación de artículos de deporte
Fabricación de juegos y juguetes
Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos
Industrias manufactureras n.c.o.p.
Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo
Instalación de maquinas y equipos industriales
Producción, transporte y distribución de energía eléctrica
Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos
Suministro de vapor y aire acondicionado



Nombre de la operación: IPRI
Información a remitir a los OCECA.

Índice general



Por destino económico de los bienes
Bienes de Consumo

Bienes de consumo duradero
Bienes de consumo no duradero
Bienes de equipo
Bienes intermedios
Energía

Nombre de la operación: EPA
Información a remitir a los OCECA.

Por CC.AA:

Población de 16 años y más
Activos
Ocupados
Parados

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica, nacionalidad y sexo
Población de 16 y más años según relación con la actividad económica, edad y sexo
Ocupados según tipo de jornada laboral (completa, parcial) y sexo
Ocupados asalariados según tipo de contrato (indefinido, temporal) y sexo
Activos, ocupados y parados según sector económico
Parados según experiencia laboral (han trabajado antes, buscan primer empleo) y sexo
Parados según tiempo de búsqueda de empleo (≤ 1 año, > 1 año) y sexo
Hogares según relación con la actividad económica de sus miembros



Por provincias:

Ambos sexos
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro



Varones
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Mujeres
Ocupados
Parados
Tasa actividad
Tasa paro

Población de 16 y más años según relación con la actividad económica y sexo
Ocupados según sector económico

Nombre de la operación: IASS
Información a remitir a los OCECA.

Cifra de negocios
Personal Ocupado

Desglose por sectores